



600-04-03-2010-69154
Exp. 325-04-01-145/2010

Asunto: Se emite autorización para ser Proveedor de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Representante Legal de
Tecnoinnovación Informática del Siglo XXI, S.A. de C.V.,
Platón núm. 425,
Col. Polanco,
11560. México, Distrito Federal.
P r e s e n t e.

Me refiero a sus escritos de 20 de abril, 21 de junio y 2 de septiembre de 2010, recibidos en esta Administración el 21 de mayo, 21 de junio y 6 de septiembre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales solicita la autorización para ser Proveedor de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales, prevista en la regla II.2.8.3. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, actualmente la regla II.2.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.

A n t e c e d e n t e s

- 1.- Mediante escritos de 20 de abril, 21 de junio y 2 de septiembre de 2010 y documentos anexos a los mismos, su representada manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - I. Que tributa conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - II. Que sus actividades económicas son: procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados; servicios de consultoría en computación, edición de software, excepto a través de Internet y fabricación de componentes electrónicos.
 - III. Que hará dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se le otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales goce de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.
 - IV. Que cuenta con certificado digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y es emisora de comprobantes fiscales digitales propios.
 - V. Que para prestar el servicio de generación, resguardo y envío de comprobantes fiscales digitales cuenta con una infraestructura de servidores y respaldo.

600-04-03-2010-69154
Exp. 325-04-01-145/2010

- 2 -

Por lo anterior, solicita lo siguiente:

Único

Autorización para ser Proveedor de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales, de conformidad con la regla II.2.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.

Consideraciones

La información y documentación proporcionada por Tecnoinnovación Informática del Siglo XXI, S.A. de C.V., se analizó a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que para la presente solicitud de autorización prevén las disposiciones fiscales.

Una vez verificado lo anterior, se procedió a solicitar opinión a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, con el fin de validar que su mandante cuenta con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como el envío de la información a que se refiere la regla II.2.8.5., fracciones II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En efecto, mediante Atenta Nota No. C-2154/2010 de 30 de junio de 2010, esta Administración, dependiente de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, solicitó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información que proporcionara la validación y dictamen correspondiente respecto a si su representada cumple con la capacidad tecnológica y de infraestructura necesarias para otorgarle la autorización como Proveedor de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales.

Derivado de lo anterior, la Administración mencionada realizó la evaluación del Servicio de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales en los siguientes términos:

- a) Validación de conceptos técnicos incluidos en el "Checklist para la Autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales".
- b) Se efectuó el análisis de la información proporcionada por la empresa, así como documentación entregada en papel y en CD, con el siguiente contenido:
 - Esquema de funcionamiento
 - Procesos Operativos
 - Banco de datos que reúne elementos de seguridad e inviolabilidad
 - Atención a usuarios

600-04-03-2010-69154

Exp. 325-04-01-145/2010

- 3 -

- c) Realizando la visita de campo el 6 de septiembre de 2010, en las instalaciones de su representada ubicadas en Montecito núm. 38, piso 33, int. 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

En este contexto, dicha Administración mediante Atenta Nota No. 035.2010 de 7 de septiembre de 2010, emitió su Opinión Técnica, en la que concluyó que el sistema ofrecido por la empresa Tecnoinnovación Informática del Siglo XXI, S.A. de C.V., se ofrece de conformidad con las especificaciones solicitadas, y en tal virtud, la contribuyente acredita que reúne los requisitos establecidos en la regla II.2.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, quedando obligada a mantener el cumplimiento de todos los requisitos previstos en dicha regla y en las disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables.

Asimismo, se precisa que a fin de seguir contando con la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, la contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la regla II.2.8.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En este sentido, en tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgue la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que su mandante presente en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, en el que bajo protesta de decir verdad, declare que sigue reuniendo los requisitos para ser proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

No se omite señalar, que el número de autorización que deberá incorporarse en los comprobantes fiscales digitales que emita, será el número de oficio que corresponde a la presente resolución.

Con base en lo anterior, una vez analizados los antecedentes mencionados y documentos exhibidos, con fundamento en los artículos 9o., penúltimo párrafo, 22, fracción V y tercer párrafo, numeral 4, inciso c) y 23, apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, 28, fracción III, 29, fracción I, quinto párrafo, 33, último párrafo y 36-Bis del Código Fiscal de la Federación y las reglas II.2.8.1. y II.2.8.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente oficio, esta Administración emite la siguiente:

Resolución

Primero

Se autoriza a **Tecnoinnovación Informática del Siglo XXI, S.A. de C.V.**, para que sea Proveedor de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales, durante un período de vigencia que no excederá del 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación.



600-04-03-2010-69154
Exp. 325-04-01-145/2010

- 4 -

La autorización que se otorga surtirá efectos a partir de su publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, y estará condicionada a que la contribuyente cumpla con lo previsto en el apartado de consideraciones de este oficio.

Segundo

La presente autorización podrá ser revocada por la autoridad fiscal, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que Tecnoinnovación Informática del Siglo XXI, S.A. de C.V., ha dejado de cumplir con los requisitos referidos en los puntos anteriores o bien, incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 83, fracciones VII, VIII, IX y X del Código Fiscal de la Federación.

Tercero

Esta resolución se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Marco Antonio Padilla Figueroa
El Administrador de Normatividad de
Impuestos Internos "3"



- C.c.p. Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre, Administrador General de Servicios al Contribuyente.- Para su conocimiento.
C. Rosa María Vega Peón, Administradora General de Recaudación.- Mismo fin.
Lic. Alberto Real Benítez, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.- Mismo fin.
Ing. Alejandro Carlos Villanueva Zamacona, Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.- Mismo fin.
Lic. Jorge Estrella Castillo, Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.- Mismo fin.

SDGM/MSA